

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 8 DE ENERO DE DOS MIL SIETE.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>107/2006</b>	<p><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA DE 2006.</b></p> <p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala en contra del Poder Legislativo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del Acuerdo de 25 de abril de 2006, expedido por el Poder demandado por el que se fijaron las bases para que la Comisión Especial de Diputados realizara la evaluación y ratificación de los magistrados de plazo cumplido, integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Poder actor, publicado en el Periódico Oficial estatal el 4 de mayo de 2006.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</b></p>	<b>3 A 58.</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES  
OCHO DE ENERO DE DOS MIL SIETE.**

**A S I S T E N C I A:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**JOSÉ F. FRANCO GONZÁLEZ SALAS.**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ**

**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER  
AGUILAR DOMÍNGUEZ:** Sí señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número dos, ordinaria, celebrada el jueves cuatro de enero de dos mil siete.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a la consideración de los señores ministros el acta de la sesión pública con la que se dio cuenta, y que previamente les fue distribuida.

Si no hay objeciones a la misma les consulto ¿si se aprueba en votación económica?

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 107/2006. PROMOVIDA POR EL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
TLAXCALA EN CONTRA DEL PODER  
LEGISLATIVO DE ESA ENTIDAD  
FEDERATIVA, DEMANDANDO LA  
INVALIDEZ DEL ACUERDO DE 25 DE ABRIL  
DE 2006, EXPEDIDO POR EL PODER  
DEMANDADO POR EL QUE SE FIJARON  
LAS BASES PARA QUE LA COMISIÓN  
ESPECIAL DE DIPUTADOS REALIZARA LA  
EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS  
MAGISTRADOS DE PLAZO CUMPLIDO,  
INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL PODER ACTOR,  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL  
ESTATAL EL 4 DE MAYO DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro José Fernando Franco González Salas, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PUNTO SIETE DE LAS BASES DE LA VISITA DE INSPECCIÓN DEL ACUERDO DE 25 DE ABRIL DE 2006, EXPEDIDO POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL SEIS, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS BASES PARA QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS REALICE LA EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE PLAZO CUMPLIDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "...CON EL FIN DE CONSTATAR QUE DURANTE SU ACTUACIÓN EN EL CARGO QUE HAN VENIDO DESEMPEÑANDO, RESOLVIERON CONFORME A DERECHO". PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO.- CON EXCEPCIÓN DE LO RESUELTO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ACUERDO DE 25 DE ABRIL DE 2006, EXPEDIDO POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL**

**PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL 4 DE MAYO DE 2006, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS BASES PARA QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS REALICE LA EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE PLAZO CONCLUIDO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Recuerdo a los señores ministros que habiendo superados los primeros números o temas del temario para esta Controversia, abordamos ya el estudio de fondo, y que respecto del estudio de fondo en la última sesión, surgieron tres propuestas de inconstitucionalidad de diferente gradación.

El señor ministro Gudiño Pelayo propone, la inconstitucionalidad total del Acuerdo impugnado, sobre la base de que los señores diputados del Congreso de Tlaxcala emitieron una norma de carácter negativo.

El señor ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano propone, una inconstitucionalidad intermedia, aunque el efecto sería muy parecido al anterior, por estimar que se invade la esfera de atribuciones del Poder Judicial de Tlaxcala, si esta Suprema Corte valida la determinación de que se les practiquen visitas a los señores magistrados en su propia sede de actuación y con las características que establece el Decreto.

Y por último, la propuesta del proyecto, que sería la consecuencia más leve en la que se ha propuesto la declaración de invalidez, solamente de una parte del Punto 7 del Acuerdo que estamos examinando, y es aquella que se refiere a la potestad que se otorgaron los señores diputados del Congreso de Tlaxcala, para revisar si los magistrados de plazo cumplido, respecto de los cuales se debe pronunciar si procede o no la reelección, actuaron, resolvieron o no, conforme a derecho; dados los diferentes efectos que cada una de estas posibilidades jurídicas conlleva, les propongo

muy atentamente, que centremos la discusión hablando en primer lugar de si el Decreto impugnado constituye o no una ley privativa.

En este tema está el proyecto a discusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Perdón señor presidente, por insistir, lo haré brevemente.

Formará en todo caso parte de mi voto particular, por insistir nuevamente en la postura de la cesación de efectos el Acuerdo impugnado; puesto que la última intervención del señor ministro Gudiño Pelayo puso en tela de juicio, que la situación extraordinaria que motivó la emisión de ese Acuerdo, consistente en la ausencia de regulación tanto en la Constitución local, como en la Ley Orgánica y la premura de dar cumplimiento a las sentencias de este Alto Tribunal ha cesado.

Ciertamente, el Acuerdo impugnado no podía considerarse una norma privativa, puesto que su finalidad era la de dar cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia constitucional previa; por esta situación, se emitió un acuerdo para regular el procedimiento de ratificación de los magistrados que fueron sujetos indirectos de aquella sentencia. Sin embargo, ante la cesación de la omisión legislativa, pienso que resulta claro que el Congreso tendrá que expedir ahora reglas que apliquen a la generalidad de los magistrados; si esto no es suficiente y se considera que debemos continuar con el análisis del asunto, les solicito juzgar los hechos.

El Acuerdo de referencia no establece facultades para que la Comisión del Congreso llegue tronando látigos para que puedan hacerse presiones al Tribunal en su carácter de Tribunal constitucional sino que pretende que el Congreso tenga toda la información necesaria para poder cumplir con una facultad que le confiere de manera exclusiva la Constitución estatal, para lo cual se

instituye una visita con tiempo y objetos determinados, que se establece con una redacción muy cuidadosa, de la que se desprende la intención del Congreso de respetar la independencia judicial y no de avasallarla, aun cuando no se trata de una facultad que implique colaboración de poderes sino de facultad exclusiva de uno de ellos, el Acuerdo resguarda el respeto debido al Poder Judicial.

Hablamos con frecuencia de transparencia, de la necesidad de que la sociedad conozca el trabajo del Poder Judicial, de la importancia de la argumentación y la necesidad de que las sentencias convenzan a la sociedad, de ser una suerte de caja transparente; ¿para qué?, para que la sociedad en abstracto juzgue el trabajo de los jueces, para que lo haga la academia, para que lo hagan todos, menos a quienes corresponde la facultad de ratificar; puesto que si estos pretenden evaluar de manera directa el trabajo del magistrado, conocer el funcionamiento del Tribunal, la opinión de los abogados y de los justiciables y el contenido de las sentencias, entonces, entonces, violan la independencia del Poder Judicial. Se nos dice, cuando el órgano legislativo pretenda desarrollar sus facultades debe conformarse con la información indirecta que el propio Poder Judicial haga de su conocimiento y además, sólo debe tomar en cuenta criterios estadísticos; puesto que el hecho de que lejos en la profesión hermética de la jurisdicción pretendan evaluar las sentencias significa una violación a la independencia judicial, debemos tomar en cuenta que al resolver la Controversia Constitucional 45/2006, se estableció a propuesta del señor ministro Cossío Díaz, que el Poder Judicial, no tiene obligación de llevar el seguimiento de los magistrados, sino que en todo caso, esta obligación corresponde al Congreso del Estado.

Si el nombramiento de un juez una cuestión delicada, su ratificación lo es aún más, cuando abordamos el tema de los jueces, lo hacemos con seres humanos, con virtudes y defectos; la función de ratificar a un magistrado resulta delicadísima, porque es probable

que si el funcionario no se ha comportado de manera ética, ni profesional, haya creado una red de intereses y corrupción, o bien afectado de manera grave los principios que establece el artículo 17 de la Constitución Federal; la función de la ratificación, es una facultad para cuyo ejercicio deben tenerse en cuenta todos los elementos del trabajo del magistrado que se pretende ratificar, y estos pueden conseguirse incluso de manera directa, a través de visitas, por supuesto debe respetarse la libertad de criterio judicial; sin embargo, esta situación nos puede llevar a que pasen de largo errores graves, en el ejercicio de la función, como lo dije en mi dictamen, la evaluación que realice la Legislatura estatal, debe ser integral; por tanto, podrá tomar como elemento de juicio la estructura de las sentencias, sin pronunciarse por regla general sobre lo correcto o incorrecto de fondo; más en los casos en que la resolución de fondo sea de tal forma irracional, que deje entrever una carencia de honestidad, excelencia, honorabilidad, o diligencia de los magistrados, puede tomarse en cuenta como elemento fundamental para decidir sobre la no ratificación.

Por último, la resolución de los Congresos, que evalúe la racionalidad de una sentencia, es controvertible en amparo o en la controversia constitucional, según actué el magistrado en lo individual, o el órgano, es decir, es una situación que será materia de evaluación en última instancia, por este órgano jurisdiccional, que en caso de excesos podrá remediar esta situación; en cambio, fijar un criterio para volver herméticas las resoluciones judiciales para el órgano que tenga a cargo la ratificación, no puede ser remediado, el Congreso podrá evaluar todo para la ratificación, menos el auténtico trabajo jurisdiccional, eso a mí me parece inaceptable.

¡Gracias señor presidente!

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Gracias señor ministro Góngora!

Antes de conceder el uso de la voz a algún otro de los señores ministros, me toca consultar a este Pleno, sobre la insistencia del



señor ministro Góngora, en que se debe declarar la cesación de efectos.

Esto se discutió ya y se votó, y por mayoría del Pleno se determinó que no hay cesación de efectos y que debe resolverse el fondo; sin embargo, ante la insistencia del señor ministro Góngora Pimentel, consulto al Pleno, este tema. ¿Alguien quiere hacer uso de la voz en esto? Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Yo considero que un órgano colegiado jurisdiccional, mientras no toma votación sobre un punto, eso está sujeto a debate, y una vez que se tomó votación, y sobre todo sobre una cuestión de improcedencia, ya esa es una decisión de la que estamos partiendo, que ya nos obliga; pienso que de aceptar modificar una posición ya votada, crearía un precedente funesto, que teniendo por experiencia, que la mayoría de los asuntos que llegan al Pleno de la Suprema Corte, van presentando problemas de improcedencia, y luego problemas de procedimiento, problemas formales, problemas de fondo, pues qué sucedería que después de varias sesiones en que estamos ya discutiendo los problemas de fondo se replantee un problema de alguna causal de improcedencia.

No, yo creo que ya una vez que definimos un problema de improcedencia, ya entramos al estudio del fondo y ya no podemos volver a ello, aun yo creo que era un poco la intención del ministro Góngora, porque él dijo esto: “formará parte de mi voto particular en este sentido”.

De modo tal que yo desde luego pienso que no debemos ni siquiera reabrir la discusión sobre este tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguna otra opinión al respecto, los señores ministros que estén de acuerdo con la posición que acaba de externar el señor ministro Azuela y que

debemos seguir adelante con la discusión de fondo, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

**(VOTACIÓN FAVORABLE.)**

Bien, continuamos entonces con la discusión de fondo, el punto principal en este momento es si el Decreto legislativo impugnado constituye o no una ley privativa, ojalá que las intervenciones se centren en esto, para poderlo elucidar y resolver.

Alguien, señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Yo considero que no es una ley privativa, primero no es una ley, y segundo, se trata de un Acuerdo que se dictó en acatamiento de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde establecía con toda nitidez, según se observó en el debate anterior, que por un lado, se debe corregir la omisión constitucional, que desde 1988, aún se señalaba un plazo para ajustar la Constitución local a lo establecido en la Constitución federal.

Pero precisamente, advirtiéndose que era urgente el que se decidiera en torno a la ratificación de estos magistrados, la propia sentencia de la Corte estableció que podía dictarse un acuerdo, en el sentido que se estimara pertinente, siempre y cuando se acatara el artículo 116, fracción III de la Constitución.

De modo tal que no puede tener el carácter de ley privativa, porque eso sería realmente estar cuestionando la sentencia de la propia Corte, no, ya en este sentido se está acatando una sentencia, en abstracto podría resultar valedero el argumento, porque como que no es propio de un cuerpo legislativo que debiendo establecer un sistema constitucional relacionado con la seguridad en el cargo de los magistrados, etc., etc., lo haga a través de un acuerdo en relación con determinados magistrados, pero el hecho es que se da una situación particular y concreta, que se autoriza por la Corte que se resuelva exactamente en la misma línea.

Por ello yo voy en la línea de que no se está en presencia de una ley privativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor ministro.

Tiene la palabra el señor ministro José Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente, efectivamente, el jueves de la sesión anterior, el ministro Gudiño hizo ese planteamiento, y hoy por la mañana nos repartieron un dictamen en el que hace algunas consideraciones al respecto.

Lo que yo quería decir es lo siguiente, muy en la línea del señor ministro Azuela: el sistema de fuentes, digamos un sistema de fuentes del derecho moderno, establece diversas jerarquías normativas y normalmente las jerarquías normativas, están dadas en razón al grado de generalidad de las normas, lo sabemos con las distinciones clásicas de Constitución, ley, reglamentos, etc.

Lo que tenemos frente a nosotros, como norma cuestionada, no es por supuesto, una norma de carácter general y no podría ser una norma de carácter general, toda vez que derivó de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia que individualizó de manera muy concreta, determinado tipo de supuestos jurídicos.

Al individualizar esos supuestos jurídicos por vía de una sentencia, la sentencia no puede ser sino norma individualizada, sería extraordinariamente raro que viniendo una controversia con esas características específicas, donde venían planteándose determinado tipo de consideraciones respecto de magistrados específicos, se hubiera emitido una norma de carácter general, abstracto e impersonal en la sentencia.

En esta controversia 4/2005, fallada el 13 de octubre de 2005, los efectos que se precisaron, ya lo hemos determinado, fue: primero, --

y como lo decía el ministro Azuela--, que se hicieran las adecuaciones a la reforma constitucional al artículo 116; y segundo: que el Congreso local debería, lo más pronto posible, decidir sobre la ratificación de los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, cuyos nombramientos fuesen de plazo cumplido, es decir, es decir no son cualquier magistrado, son magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala que tuvieran esa condición de plazo cumplido.

Consecuentemente, en un sistema de fuentes si se van individualizando los supuestos en una sentencia, es evidente que se determine, que genere una norma de carácter individualizado y si esto es así, me parece que sería sumamente complicado, suponer que la garantía del artículo 13, está protegiendo en contra, específicamente de ese tipo de sentencias, porque resultaría sumamente complicado la administración de un orden jurídico, suponiendo que la garantía del artículo 13, se extiende respecto de esas normas y protege un ámbito de generalidad cuando no resulta posible generar esas mismas condiciones.

Por lo demás, si uno analiza el Acuerdo al que nos hemos estado refiriendo del 25 de octubre del año pasado, lo que uno va encontrando, es que se generan condiciones de relativa abstracción, generalidad e impersonalidad, si vale esta expresión, respecto de los magistrados de plazo cumplido; no se está diciendo al magistrado tal, se le va a hacer tal y al magistrado tal, tal; ahí sí sería una cosa complicada, simplemente se están estableciendo reglas homogéneas para tratar a todos los magistrados, repito, de este Tribunal, en condiciones de plazo cumplido; por ende, a mi juicio, no es posible considerar estas consideraciones; yo creo que está bien tratado en el proyecto, pero con lo que se ha dicho en la sesión anterior, y en ésta, tal vez se podría reforzar y yo sería la posición que sostendría, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente.

Nada más agregar que de la foja 94 a la 100 del proyecto, de manera pues creo yo bastante correcta, se viene tratando todo lo relacionado con la violación al artículo 13, constitucional y se llega a la conclusión de que no se trata de una ley privativa; se analizan las facultades del Congreso del Estado y se determina de qué forma este Congreso está emitiendo, en principio, un acuerdo en el que está tratando de cumplir con la sentencia de la Corte y se establece incluso, jurisprudencias en las cuales este Pleno, ha fijado lo que se determina o debe de entenderse por una ley privativa, por un tribunal especial, por ley especial, por una ley privativa; entonces, creo que está perfectamente bien tratado y si lo que en un momento dado, aquí han agregado, pudiera enriquecerlo, creo que es suficiente para declarar infundado el argumento como se viene haciendo en el proyecto.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, bueno, más que para insistir, para fundar aún más mi posición.

Se ha dicho, en primer lugar, que no es una ley especial, porque es únicamente un cumplimiento de una sentencia.

Yo aquí tengo algunas observaciones que quisiera compartir con ustedes; entre los efectos de las sentencias, sí está la creación de normas generales, la sentencia da una alternativa, dice “o cumples o subsanas la omisión o bien, los valoras conforme al 116” y el 116, no dice todo lo que dice el Decreto; entonces, qué es lo que sucede, lo que sucede es que sí realizaron una ley especial y lo vemos en el Decreto, en la página 7 del Decreto, dice, dentro de las consideraciones dice: como se ve “baste seguir los lineamientos

de la fracción III, del artículo 116 de la Carta Magna, así como la exposición de motivos del Constituyente permanente, como interpretación auténtica y los criterios establecidos por el más Alto Tribunal del país, como fundamento, para la evaluación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala cumplido y para tal evaluación, debe seguirse el procedimiento semejante al que se emplea en el Consejo de la Judicatura Federal, para la ratificación de jueces y magistrados, a través de una previa evaluación objetiva” y luego viene, todo el desarrollo del sistema que establece, o sea, en realidad no cumple la sentencia, ni subsana la omisión, ni se atiende al 116, sino que establece un sistema, únicamente para el caso concreto.

Se dice que no tiene carácter general y abstracto, esa es una de las características de la ley privativa, que no tiene un carácter general y abstracto, y en la historia de México hay muchos casos de estos que no voy a mencionar, en el Siglo XIX; entonces, una de las características de la norma, es la abstracción, la generalidad, el que no se agota con su ejercicio y aquí se establece un procedimiento que es particular, es para siete, —creo tengo entendido que para siete, que para casos concretos— que no es abstracto, que es particular y que se agota con su ejercicio. Por lo tanto, yo creo que sí estaba entre los efectos de la sentencia la posibilidad de crear un acto de carácter legislativo subsanando la omisión; yo creo que se dan todos los supuestos de una ley privativa y yo creo que habría que distinguir dos casos distintos; uno, es el hecho de la ratificación o no, que ese sí es un acto materialmente administrativo y otro el sustento jurídico normativo, en que se basa esa ratificación o esa no ratificación y en este caso, es una ley creada ex profeso para el caso, terminados los siete se agota; ahora, respecto a que en el proyecto está tratado el tema, bueno quiero recordar que la sesión pasada se dijo que lo que trata el proyecto, son tribunales privativos, tribunales especiales, solamente en dos párrafos se refiere a las leyes especiales, por lo tanto se había acordado en la sesión pasada, suprimir todo ese estudio para concentrarlo realmente en lo

que se refiere a leyes especiales; por tal motivo, yo sigo sosteniendo la posición de que sí se trata en este caso, de una ley especial, que no es un simple acto de ejecución de sentencias, sino que se crea una ley especial un procedimiento Ad hoc únicamente para los casos que se van a examinar, pudo haber hecho el legislador ésta como para subsanar la omisión legislativa, poner ese procedimiento genérico, para subsanar la omisión legislativa, no lo hizo, lo estableció únicamente para estos siete casos; por tal motivo, yo me reafirmo en la idea de que sí se trata de una ley especial.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor ministro, tiene la palabra el señor ministro Don Sergio Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente, yo no estoy de acuerdo, con todo respeto, con lo que ha propuesto el señor ministro Gudiño, para mí no se trata, ni siquiera de una ley, menos de una ley privativa, para mí se trata de un acto formalmente legislativo pero materialmente administrativo que deriva del cumplimiento de una ejecutoria de la Corte, no estamos en presencia de una ley desde mi punto de vista, por lo tanto yo estoy de acuerdo con el planteamiento que hace, en este punto, que hace el proyecto, gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor ministro, tiene la palabra la señora ministra Olga Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias ministro presidente, en la misma línea que el señor ministro Sergio Valls, yo también estoy de acuerdo con el proyecto, creo que el párrafo que está en la página noventa y ocho donde dice: "A mayor abundamiento", yo creo que no es a mayor abundamiento, yo creo que es contundente, es esencial, en el que se dice que el acuerdo impugnado en esta controversia no reviste las características de una ley ni formal ni materialmente legislativa, porque si bien fue emitido por un órgano creador de normas generales, de ahí no se sigue que

se trate de una ley, en virtud de que a través del referido Acuerdo no se está regulando de manera general, permanente y abstracta, una situación jurídica o situación jurídica alguna, sino que se trata de un acto formalmente legislativo pero materialmente administrativo, que tiene por objeto establecer las bases para cumplir con un mandato constitucional, a saber: resolver fundada y motivadamente sobre la ratificación o no de los magistrados de plazo cumplido, creo que el argumento es muy contundente, en mi opinión, y por otra parte también ya lo señalaba el ministro Gudiño, efectivamente sí hay un tratamiento específico en relación a que en estos casos los Congresos locales no actúan como tribunales especiales, entonces yo en este sentido, en estos dos sentidos sí estoy de acuerdo totalmente con el proyecto. Gracias presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, para razonar el sentido de mi voto en este punto, que será apoyando el proyecto. Por una consideración, nuevamente de carácter técnica. A mí me parece que la observación que hizo el ministro Gudiño, era atendible, si no fuese porque estamos en presencia, como aquí se ha dicho, de incumplimientos en la ejecutoria de la Corte, y, mi razonamiento para apoyar lo que aquí se ha dicho, es que en la resolución, y aquí la tengo, a fojas 204, la original, que generó todo este procedimiento en el Congreso, y usó una “o” disyuntiva. Al Congreso del Estado, se le dio la posibilidad de optar por legislar, subsanar la omisión legislativa, o lo cual, quiere decir que nos distingue ya no un acto legislativo, sino de otra naturaleza, cumplir con esto, interpretando y regulando directamente lo señalado en la Constitución General de la República; luego entonces, el Congreso del Estado, estaba facultado por la propia Corte, para optar por cualquiera de los dos caminos; por las razones



que hayan sido, porque no es el caso, juzgar ello, dado que la Corte le dio esa posibilidad, optó por el segundo, y emitió un Acuerdo, un Acuerdo, que en mi opinión es de naturaleza especial, dado que lo que está haciendo es cumplir con un mandamiento judicial, la Corte le ordenó: tú, ratifica o reelige a tus magistrados, conforme a los principios establecidos en la Constitución General, y para esos efectos, el Congreso del Estado, emitió un Acuerdo, tan es así, que yo subrayo que en su momento se desechó una queja, por exceso o defecto sobre este aspecto, si este no hubiera sido el procedimiento, lógicamente hubiera habido o exceso o defecto en el cumplimiento de la ejecutoria, me parece entonces que estamos frente a un acto de ejecución de cumplimiento de una sentencia de la Corte, y por tanto, yo no comparto el argumento, muy respetable, pero que creo que no opera en este caso, del ministro Gudiño.

Independientemente de eso, y lo voy a retomar después, quisiera comentar que me parece que en las reflexiones que aquí se han vertido, nos debe llevar a una consideración adicional, si nos hacemos cargo de que ya hubo una reforma, una reforma constitucional y legal, en el Estado de Tlaxcala, pero para no alterar el orden de la discusión, simplemente lo anuncio para dejarlo en el siguiente punto.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí, señor presidente. En el artículo sexto Transitorio de la reforma, se dice: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto, en el que ya se subsanó la omisión legislativa, se le dio facultades al Congreso, para ratificar, etcétera, entonces, vamos a estudiar la inconstitucionalidad de un Acuerdo, que se opone al presente decreto, que ya no existe, se deroga, algo derogado, esa es la otra duda, estoy lleno de dudas ahora, señor

presidente. ¿Y es eso lo que vamos a estudiar?, ¿algo que ya se acabó?

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra, el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, señor presidente.

Yo sigo con mi opinión, de que es correcta la resolución, nada más que debe de ir a más, y debe de ir a más, por razón de que hay una superposición de atribuciones de los Poderes, para mí es muy claro que el Ejecutivo, también, en alguna medida, hace juicios, juzga, no solamente administra, su actividad administrativa no es neta y pura, que el Legislativo, lo mismo, y que el J, también administra y también legisla, con una serie de limitaciones y particularidades. No estamos, pues, cuando hablamos de división de poderes reclamando a ultranza la exclusividad de una actividad. Pero he escuchado como argumento que me inquieta mucho el que se diga aquí que no se trata de una ley privativa por la razón de que se trata de un acto administrativo materialmente, aunque formalmente legislativo y que éste surge por única razón del cumplimiento de lo resuelto por el Poder Judicial y que se diga los efectos y los defectos en la ejecución de las resoluciones judiciales se reclamaron y se desechó la queja correspondiente y yo aquí quiero pararme un momento a reflexionar si la tesis de que esto es motivo y razón y fundamento del cumplimiento es válida, la queja era procedente y probablemente fundada. Entonces a mí me desconcierta muchísimo que la mayoría de mis compañeros digan que estamos en una controversia constitucional, sea por razón del motivo de que es algo relativo exclusivamente al cumplimiento. Yo no me casaría con la idea del señor ministro Gudiño, simplemente digo, me inquieta cómo le han respondido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor ministro.

Tiene la palabra el señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** En algunas ocasiones he destacado que mientras la labor del académico en cierto sentido de legislador tiene la tranquilidad de que ahí no está uno condicionado a nada, la labor del juzgador implica muchos condicionamientos y yo pienso que en abstracto la posición del ministro Góngora es muy valedera; considero que en abstracto la posición del ministro Gudiño y ahora del ministro Aguirre Anguiano es muy valedera, pero el problema es que aquí estamos muy condicionados. Más aún, no quise interrumpir la discusión pero yo pienso que esto ya lo resolvió la Primera Sala en el asunto de la queja. Ahí ya está señalando con toda claridad el hecho de que el Congreso local lleve a cabo una nueva evaluación de los magistrados relativos, la cual concluirá con la emisión del dictamen respectivo, desde ninguna perspectiva implique que ello origine una repetición del acto invalidado, pues el Poder recurrente prejuzga en el sentido de que la decisión que tome el Congreso local sobre la ratificación o no será en el mismo sentido que la resolución dictada con anterioridad e invalidada. Y sigue diciendo: El Congreso local en esta nueva evaluación deberá llevar a cabo el procedimiento para determinar la ratificación o no de los funcionarios judiciales correspondientes, atendiendo tanto a lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Federal como a los lineamientos señalados por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 4/2005, para lo cual y a efecto de dar cumplimiento de dicha ejecutoria la autoridad condenada ha determinado: a) Nombrar una nueva comisión especial que se encargue de evaluar la función de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia local cuyos nombramientos sean de plazo cumplido. b) Establecer las etapas y el procedimiento conforme al cual llevará a cabo. c) Señalando que la conclusión de dicha evaluación será la emisión de un dictamen escrito en el que de manera personal e individualizada se explique sustantiva y expresamente así como objetiva y

razonablemente los motivos que sustentan su decisión. Todo esto lo va diciendo la Sala para finalmente señalar: Es procedente pero infundado el presente Recurso de Queja. Ya hubo una decisión terminal en materia de defectuoso cumplimiento de sentencia, buena o mala.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Buenísima.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Pues oí algún calificativo; pero quizás en el campo académico podríamos debatirlo; pero esto ya es cosa juzgada buenísima o malísima; pero eso, ya lo juzgó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, entonces, pretender en este momento revivir este tema que, -insisto- en abstracto me parecería válido y coincidiría con el ministro Gudiño; pero lo cierto es que esto ya fue materia de una queja por defectuoso cumplimiento de la sentencia, en la que literalmente la Primera Sala, reconoció que lo que se hizo, de señalar un sistema lo más patricularizado que quieran y que debía ser particularizado porque eso lo permitió la sentencia original; pues, eso es lo que se está haciendo ¿cómo vamos ahora a revivir esa situación?

Dice el ministro Góngora –y también me parece que en abstracto sería muy valedero lo que él está señalando-: es que ya hay una reforma constitucional y se quita todo; sí, pero lo que no se puede quitar es algo que es tan vivo que se está llevando adelante en acatamiento de una sentencia de la Corte.

No podría decir el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: y dejen sin efectos la sentencia que dictó la Suprema Corte; y, en consecuencia, ya no tiene porqué cumplirse; no, ese acuerdo es en acatamiento de la sentencia y no podría decirse: quedó sin efecto; y tan tiene efectos, que se están tratando de realizar estas distintas investigaciones.

Esto podría dejar la idea de que los jueces nos complicamos demasiado la vida; al contrario, yo creo que los jueces tenemos que tener el cuidado y el escrúpulo de atender a como se van produciendo las nuevas situaciones.

¿Por qué en la sentencia que dictamos en la primera ocasión, cuando se plantea la controversia, establecimos los dos caminos?; pues, porque fuimos prudentes; ¿vamos a esperar que se haga una reforma constitucional que de mil novecientos ochenta y ocho a la fecha, que han transcurrido algunos años, no se había hecho; y vamos a dejar una situación de inseguridad jurídica respecto de todos los justiciables del Estado de Tlaxcala?; no, advertimos, lo importante es que, también se resuelva sin desconocer que debe hacerse lo anterior; pero este caso se debe resolver y esto te vincula y tienes que hacerlo; y en ese sentido es lo que han estado haciendo; ahora lo hicieron bien, lo hicieron mal, ¿qué es lo que ya reconoció la Primera Sala que se hizo bien; reconoció que todo se hizo bien?

Ya no podemos meternos en esto y entonces, reviviríamos una causal de improcedencia que ya dijimos que no se da, que es que, ya no hay materia porque ya todo se resolvió en la queja por defectuoso cumplimiento de la sentencia.

Yo adelanto, la Primera Sala dio un cumplimiento general, no se metió a detalle, no entró a analizar si realmente se cumplió con el 116, fracción III, yo estimo que todavía esto está abierto y sobre eso, ya adelantó algunos puntos de vista el ministro Aguirre Anguiano; pero de ninguna manera podemos decir que este Acuerdo es inconstitucional, porque, perdónenme, el Congreso hizo lo que permitía nuestra sentencia y que ya la Primera Sala dijo que no estaba mal hecho.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor ministro Azuela Güitrón.

Si me permiten, daré mi opinión personal sobre este tema en los diversos aspectos que se han tocado.

Primero la queja, en mi óptica personal, se vinculó al Congreso a realizar un acto concreto, ratificación de magistrados y a crear el medio para alcanzar ese fin, purgar omisiones legislativas o emitir un acuerdo específico en el que, se tuviera en cuenta lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la Constitución.

Este acto intermedio que decidió en primer lugar el Congreso, y es el Acuerdo que ahora estamos discutiendo, es un acto nuevo, que no fue juzgado en la controversia anterior, no puede ser que a través de un recurso de queja, se determinara la inconstitucionalidad de un acto nuevo por vicios propios, diferentes de los que determinaron la declaración de inconstitucionalidad del Acuerdo anterior; pienso en este sentido, que la Primera Sala actuó correctamente al declarar infundada, o improcedente la queja, creo que fue infundada, pero esta es mi percepción personal en cuanto a la queja.

Segundo, la materia de nuestra litis es este Acuerdo, se ha argumentado: quedó sin materia en virtud de que se purgó la omisión legislativa y se derogaron todas las disposiciones contrarias a la nueva ley; al respecto yo advierto, que este Acuerdo no es contrario a la nueva ley, leí en la sesión anterior lo que dice el nuevo precepto constitucional, que lo recoge literalmente el artículo 12 de la Ley Orgánica del Estado de Tlaxcala y no se da esta contrariedad, sino complementación, pero hay algo fundamental, un artículo transitorio que deroga disposiciones contrarias a las recientemente emitidas, se refiere obviamente a disposiciones legales, a normas legales, no a actos concretos de naturaleza administrativa, como es el Acuerdo que estamos analizando; por lo tanto, en mi personal opinión, no hay posibilidad de que se entienda derogado este Acuerdo por esas dos razones, ni se opone a la

nueva norma legal, ni se trata de una ley tal como lo sostiene el proyecto.

Por qué asumo que no se trata de una ley, el punto decisorio del Acuerdo y la exposición de motivos es muy ilustrativa sobre el particular, una comisión especial del Congreso del Estado de Tlaxcala, designada para precisar la forma en que debe cumplirse nuestra ejecutoria anterior, hace el estudio correspondiente, diseña un procedimiento que a mí me parecía abstracto porque empieza refiriéndose a los magistrados que actualmente se desempeñen y cuyos nombramientos sean de plazo cumplido, pero ya en el punto tercero del Acuerdo, categóricamente dice el Congreso: “se aprueba el procedimiento a que se refiere el Considerando nueve de este dictamen, conforme al cual, deberán ser evaluados los magistrados de plazo cumplido (da los nombres de los 7 señores magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala),” desde luego si viéramos este acto como legislativo, pues sí es ley privativa, es la ley del caso, porque cumplida su finalidad, se extingue por sí solo, pero si lo vemos como un acto administrativo, como una orden conforme a la cual se debe cumplir la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es así como lo ve el proyecto en las páginas que precisó la señora ministra Luna Ramos y que son posteriores a las que hablan de tribunal especial.

Entonces, encontramos que el Congreso no emitió una ley, sino un acto administrativo, para lo cual está expresamente facultado, según lo dijo esta Suprema Corte, motivo por el cual, el vicio de ley especial, no le puede ser atribuido porque no es esa su naturaleza.

Bien, expongo estas razones para justificar el sentido de mi voto y si no hubiera más intervenciones en este tema de ley privativa, le pido al señor secretario, sí, perdón señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Simplemente para no dejar de hacer algún pronunciamiento en lo particular, ya lo han hecho todos mis compañeros; yo creo que efectivamente coincido con lo

expresado por el señor ministro Ortiz Mayagoitia y por los señores ministros que así lo han expresado. El proyecto desde mi punto de vista es suficiente, suficiente, tal vez concreto en estos temas, pero para abordar esta problemática, en el caso concreto de ley privativa, desde mi punto de vista es suficiente, por una parte; por otra, respecto a las reflexiones que se han hecho, me parece que en algunos momentos desatienden el contexto integral de la Controversia.

Si nos centramos en el contexto integral de la Controversia, decía desde mi punto de vista, que con los ajustes normales y naturales que aquí se han venido sugiriendo, el proyecto es adecuado en este tema.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor ministro.

Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señor ministro presidente, en virtud de lo manifestado por los compañeros ministros, y en virtud también de que considero que es un caso polémico, que está en duda, yo no insistiría en mi posición, siempre y cuando todo esto que se ha dicho, que usted ha expresado y han expresado, respecto a por qué no se trata de una ley privativa en función de la ejecución de una sentencia, se incorporara al proyecto y se quitara lo de tribunal especial que no viene por ningún motivo, este alegado. Con esas modificaciones yo votaría con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor ministro.

Siendo el señor ministro Gudiño Pelayo el único que había manifestado que es ley privativa, si el señor ministro ponente acepta su sugerencia, pues nos evitaría la votación que proponía yo.

Tiene la palabra el señor ministro Franco.



**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por supuesto que lo aceptamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entonces está superado este tema: Ley privativa, y pasamos al estudio del aspecto de fondo.

Pongo a consideración de los señores ministros la propuesta del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en el sentido de que todo el procedimiento de visita diseñado por el Congreso del Estado de Tlaxcala es atentatorio de la autonomía e independencia del Poder Judicial de ese mismo Estado, por cuanto permite que comisiones designadas por los legisladores se constituyan en las oficinas de los señores magistrados, pasen lista del personal y revisen expedientes y otras actividades. Este es el tema que está a la discusión de los señores ministros.

Señor ministro Franco González Salas, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor presidente, yo inclusive quisiera hacer un planteamiento que va más allá del proyecto presentado.

Escuchando los argumentos del ministro Góngora, me he convencido, evidentemente el proyecto considera que las visitas son propias de una evaluación, se hace en todos los órganos evaluatorios, inclusive por razones de orden práctico, en el lugar en donde se hace la visita se encuentran todos los elementos para poder llevar a cabo una correcta evaluación, de otra manera se generarían muchos problemas, pero escuchando al ministro Góngora me surgió la duda de si inclusive esta parte que se refiere a la revisión de las resoluciones, violenta el ámbito del Poder Judicial.

Yo quisiera proponer una corrección en el proyecto que hice mío, aceptando que el Acuerdo es constitucional en todos sus términos, pero haciendo la precisión que propuso el ministro Góngora,

respecto al alcance de la revisión de los fallos; me parece que en su intervención centró perfectamente este problema, en el sentido de que el Cuerpo Legislativo no debe ir a lo que le corresponde estrictamente al juez, pero sí puede revisar los sentidos de los fallos para formarse una opinión completa; de manera que si se precisara esta parte del proyecto, en donde dice “conforme a derecho”, para acotar cuál puede ser el contenido de esa resolución, a mí me seduce mucho el argumento del ministro Góngora en el sentido de mantener la constitucionalidad del Acuerdo en sus términos, con esta salvedad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entiendo que la participación del señor ministro Franco González Salas es en el sentido de que la práctica de las visitas no resulta inconstitucional, ni siquiera en lo demás.

Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor ministro presidente, yo estaba pensando que cuando llegara la votación del fondo, el mío, mi voto, debía de ser en el sentido de que estoy de acuerdo con el proyecto, porque contiene lo mínimo aceptable por mí, manteniendo vigente mi propuesta, de que se ampliara el concepto de inconstitucionalidad, por ser invasivo de la autonomía de un poder, todo el sistema de la revisión a través de la visita, pero con lo que acaba de decir el señor ministro ponente, yo les digo, estoy total, radical y absolutamente en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, bueno son dos aspectos los que se están tocando ya en este momento. El primero de ellos está relacionado con las visitas de inspección que se ordenan en el Acuerdo, yo quisiera mencionar que cuando este asunto se empezó a discutir el cuatro de diciembre,

ya se había tocado por alguno de los señores ministros este aspecto; y lo que se había manifestado era en el sentido de que no nos oponemos o al menos es la directriz que dio la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia 4/2005, que realmente se llevara a cabo un procedimiento para evaluar el desempeño de los magistrados y determinar en su momento si podían o no ser ratificados. Sin embargo, en el Acuerdo correspondiente en el cual se cumple con esa ejecutoria precisamente para aligerar estos trámites, que también hago mención, en la queja que resuelve la Primera Sala, dice el Congreso del Estado, que ellos están cumpliendo con la ejecutoria, las dos vías que se les impusieron: una era precisamente que se cumpliera con el cumplimiento de las reformas constitucionales, adaptando su legislación al artículo 116 constitucional, y que esto era un camino un poco más largo, pero que ya lo estaban haciendo, tan es así que en septiembre de dos mil seis, se llevó a cabo precisamente esta reforma. Entonces sí cumplieron en todos los aspectos, y así lo manifiesta la queja correspondiente de la Primera Sala. Entonces, cumplieron también en cuanto a la omisión legislativa, y por eso se declaró infundada la queja, porque ya estaban entonces en vías de cumplimiento, situación que se da hasta septiembre; y por lo que hace al procedimiento que se determina a través del Acuerdo que ahora se combate, en este procedimiento se establece un Acuerdo en el que se dice: primero que nada hay que formar un expediente en el cual se particularice todo el desempeño de los magistrados, si se particulariza todo este desempeño a través de este expediente, entonces podemos tener que en un momento dado, -acá tengo el Acuerdo a la mano-, se dice: Primero que nada, la formación de un expediente individualizado, personal, por cada uno de los magistrados que sea de plazo cumplido, y al momento de notificarles este Acuerdo, se les hará saber que es lo que debe integrar este expediente. Dentro de lo que debe integrar este expediente, pues están señalándoles un informe estadístico, un informe anual de todas las actividades que desarrollaron durante el tiempo de su encargo para poder ser evaluadas, pero también, en el

punto dos dicen: se realizarán visitas de inspección a cada uno de los magistrados que serán evaluados, con absoluto respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, por el personal que determine la Comisión, con el único objeto de tener bases para esa evaluación, en todo caso, a tal visita deberá acudir por lo menos uno de los miembros de la Comisión, el secretario parlamentario que dará fe sobre el desarrollo de la misma, el titular de la Dirección Jurídica del Congreso, y demás personal auxiliar que ellos requieran, y entonces da los puntos conforme los cuales se debe de llevar a cabo la visita, y yo creo que esto es muy importante conocer, son los siete puntos que tienen que desarrollar en esa visita. La primera es, dice: van a pedir lista de asistencia al personal, y pasarles la lista correspondiente, luego la revisión de los libros de gobierno, y de los expedientes personales de los magistrados; tercero, la revisión de los expedientes judiciales al azar, es decir, pedir determinado número de asuntos, para poder revisar en un momento dado como se llevaron a cabo. La revisión de los expedientes que señalen los litigantes, es decir, ellos estaban previendo la posibilidad de que se pudiera dar a conocer al público en general, que se iba a llevar a cabo esa visita, para quien en un momento dado tuviera alguna queja que externar, pudiera presentarse al local del Tribunal correspondiente, e hiciera valer la queja respectiva. Recabar la opinión colectiva e individual, del personal de este Tribunal; y durante el período de las visitas, recibir las quejas que los litigantes quisieran hacer en ese momento; y la revisión de los expedientes, dice: “Se verificará conforme al Punto Siete, en cumplimiento a los términos judiciales y fondo, o el sentido de los fallos respectivos, con el fin de constatar que durante su actuación en el cargo, han venido desempeñando, resolución conforme a derecho, con la alta capacidad que se requiere”. Estos son los puntos bajo los cuales se tiene que llevar a cabo la visita correspondiente. A mí lo que me resulta un poco difícil de aceptar, es que en un momento dado, existe o no invasión de esferas, podría decir, en la competencia de un órgano legislativo, que en uso de su facultad y de su competencia, para poder

determinar si se satisfacen o no los requisitos de desempeño de unos señores magistrados, se presente como si se tratara de un superior jerárquico, al tribunal o al órgano correspondiente, precisamente a exigir que se le entreguen libros, que se pase lista a los empleados, que se entreviste a cada uno de ellos. Yo creo que si nosotros analizamos cada uno de los puntos de la visita, todos esos puntos pueden desarrollarse perfectamente bien, sin necesidad de que acudan al órgano jurisdiccional, como si se tratara de una dependencia sometida a su jurisdicción y a su competencia; yo creo que si se dice: necesitan una lista de asistentes, pues por supuesto se las pueden enviar en copia certificada; si necesitan la revisión de los libros de gobierno, se les puede mandar copia certificada, e incluso los propios libros de gobierno, si es que no hubiera disposición expresa que impidiera que éstos pudieran abandonar el lugar del tribunal correspondiente. Si se habla de que hay que pedir al azar determinado número de expedientes, para que sean revisados, si éstos son pues prácticamente tramitados y substanciados de la manera que se establece en el Código Procesal correspondiente, pues también pueden pedir copia certificada al azar, sin pedir que se manden todos los expedientes del juzgado; los mismos que revisarían en el local, podrían ser enviados a la Cámara correspondiente, para que ellos revisaran las copias certificadas, si es que los expedientes también, existe disposición alguna que no puedan abandonar las instalaciones del órgano jurisdiccional, y ahí puedan verificar si efectivamente se cumple con los plazos, se cumple con los términos que se establecen en las leyes procesales respectivas, que a eso se reduce prácticamente el análisis de este tipo de expedientes.

Y por otra parte, también se dice que deben de presentarse todos los expedientes en los cuales haya existido una queja respecto de los magistrados, para saber en qué forma se resolvió, si hubo un recurso en contra de esta queja; si hubo un juicio de amparo, o bien, también se establece que en las propias decisiones jurisdiccionales, debe de determinarse cuántas son confirmadas a través de las

apelaciones respectivas, o cuántas son revocadas, más bien, no revocadas, sino respecto de cuáles se ha concedido el amparo, en los casos en que se haya impugnado en este sentido. Yo creo que el que haya un rasero en el cual se analice cuántas veces les revocaron y cuántas veces les modificaron una resolución, pues es muy subjetiva para determinar el desempeño de los señores magistrados, porque en un momento dado, pues a lo mejor el error pudo haber estado en el órgano revisor, y sin embargo esto, no implica que ellos pudieran tener una actuación incorrecta. Entonces, aquí yo entiendo que existe un poco de subjetividad, cuando se determina la existencia de la posibilidad de analizar el criterio jurisprudencial y el sentido de las resoluciones; yo creo que eso escapa mucho más allá de lo que es la función de análisis de desempeño en el aspecto administrativo, y en el aspecto, sobre todo profesional, para efectos de la ratificación.

Y por último, desde luego el Punto Siete, que éste ya el proyecto sí viene manifestando la posibilidad de declararlo inválido, precisamente porque aduce la posibilidad de meterse al análisis del fondo de los asuntos, y con lo cual yo coincido, nada más ahí, en algo que ya el ministro Ortiz Mayagoitia había mencionado, respecto de la forma en que se debería declarar la invalidez, una precisión nada más, quitar la parte relacionada con lo que se refiere al fondo, y todo lo demás declarar válido el Acuerdo correspondiente. A mí no me parece mal que todas las razones que se dan para desarrollarse dentro de la visita, se lleven a cabo por el órgano legislativo correspondiente, en uso de su competencia, para la evaluación del desempeño, con lo que yo no coincido es con que tengan que ir a hacerlo en presencia en el órgano jurisdiccional respectivo, eso a mí no se me hace correcto, se me hace una invasión a una competencia diferente, porque no hay una dependencia jerárquica entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, entonces por esas razones yo me había externado desde el cuatro de diciembre, que se inició la discusión de esta parte del proyecto, en el sentido de que, no, no es que esté en

contra de que se haga la evaluación del desempeño, ni de la forma en que se destaca la posibilidad de que se lleve a cabo la visita correspondiente, en lo que sí me manifiesto abiertamente en contra, es de que se lleve a cabo a través de la presencia física, en el órgano respectivo; no obstante esto, debo de decir que incluso de los siete magistrados, que están siendo sujetos a evaluación, tres de ellos ya fueron visitados, y la visita se llevó a cabo, según revisé las constancias de autos, pero cuatro no permitieron la visita, entonces también, si es que llegara a prosperar la idea de que en un momento dado, no debiera llevarse a cabo el procedimiento de visita respectivo, quizás habría que pensar en el sobreseimiento por consumación de los actos, por lo que hace a estos tres magistrados, porque lo que se protege en esto, pues, igual que sucede en las visitas de carácter administrativo, es la inviolabilidad del domicilio, en este caso del domicilio jurisdiccional, y éste pues ya se llevó a cabo, pero, respecto de los otros, pues yo creo que sí podría en un momento dado, pues evitarse la posibilidad de que vuelvan a visitarlos, sin perjuicio, de que todos aquellos puntos a desarrollarse, puedan desahogarse dentro del expediente que el propio Acuerdo está marcando, que debe de desarrollarse respecto de cada uno de los magistrados, y que en un momento dado, puede solicitarse a través de copias certificadas, incluso, darse a conocer a través del Diario Oficial, de los diarios de mayor circulación de la propia entidad federativa, para que todas aquellas personas que tuvieran algo que manifestar, respecto de la actuación de los señores magistrados, puedan hacerlo valer, ya sea por escrito o por una comparecencia, en la forma que los señores legisladores estimaran conveniente, a lo único que yo sí me opongo es a la presencia física de los legisladores dentro del órgano jurisdiccional, porque insisto, no hay una dependencia jerárquica entre un Poder y otro.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente. Desde fines del año pasado que se empezó a discutir este asunto, yo había señalado en una intervención, que a la luz de los criterios que ha venido sustentando este Tribunal Pleno, acerca del principio de violación, de violación al principio de división de poderes, particularmente en el caso de los Poderes Judiciales locales, en este caso, desde mi punto de vista, el Acuerdo impugnado, sí constituye una intromisión de un Poder sobre otro, un exceso, un exceso a la facultad de evaluación del desempeño de un magistrado, al establecer, como ya lo decía la señora ministra Luna Ramos, al establecer la realización de esta clase de visitas, no se justifican, no se justifican que se realicen por parte de otro Poder, de otro Poder, como sería en este caso el Legislativo, ni siquiera para evaluar el desempeño de un magistrado, cuando toda esta información, como decía la ministra Luna Ramos, la puede obtener por otra vía que no sea en la propia sede judicial, de la oficina del magistrado correspondiente, haciendo una visita, pasando lista y revisando asuntos, y lo que es peor, revisando criterios con los que se hayan resuelto; definitivamente en esta porción, todo esto lo puede conseguir el Congreso del Estado, a través de comunicaciones por escrito, puede ver cuál ha sido, cuántas quejas y denuncias hay contra aquellos magistrados, en fin, puede obtener toda la información que desee, sin necesidad de estar presente una Comisión del Congreso local, en la sede de otro Poder local, como es el Poder Judicial; de tal manera pues, que yo en esta porción normativa del punto siete, si mal no recuerdo del Acuerdo, si no me falla la memoria, yo sí estaría en contra en esta parte, en esta porción normativa del punto siete. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora ministra Olga Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor ministro presidente. Bueno, yo quiero adelantar, que yo traigo otra posición distinta, pero me quiero centrar estrictamente en esta invasión de



esferas, quiero adelantar que traigo una posición distinta, porque a mí me surgen serias dudas, sino ya hubo una ratificación tácita de los magistrados, porque no fueron evaluados conforme a nuestras tesis de jurisprudencia, porque no fueron evaluados con antelación; pero quiero centrarme en esta discusión para decir que, efectivamente yo coincido con que hay una invasión de esferas. Yo les voy a decir algo, dice en la página 125 cuando se refiere a lo que debe hacerse en la visita, dice: “7. En la revisión de expedientes se verificará el cumplimiento de los términos judiciales y el fondo o el sentido del fallo respectivo”, yo me puse a pensar cuando leí esto, bueno, el fondo y el sentido del caso respectivo, perdón, qué no es cosa juzgada, qué no es verdad legal, qué esto está sujeto a una revisión por parte de un Congreso, qué los diputados estarán capacitados para verificar el sentido de los fallos judiciales; yo creo que se trata de actos que atentan contra los tribunales, sinceramente lo digo, es para mí, una clara invasión de esferas material y funcional también; es decir, el sentido de que se vaya a revisar cosas juzgadas, verdades legales por parte de un Congreso, verificar el sentido de los fallos judiciales, es una invasión hasta funcional, en mi opinión, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias ministra. Tiene la palabra el señor ministros Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor presidente. Yo creo que en términos generales y habida cuenta la trascendencia de los actos que como atribución constitucional tiene el Congreso, el nombramiento y la ratificación es que, molesta más que, los lineamientos o el procedimiento, la forma de enfrentarlo, esto es, la ejecución, de lo que he escuchado es que no lleguen, que no perturben en las personas, o en los inmuebles o con la documentación; aquí, si mal no recuerdo creo que fue el ministro Ortiz Mayagoitia, precisamente el que puso el ejemplo en aquel mes de diciembre, de que nosotros como Suprema Corte recibimos la visita del Órgano Superior de Fiscalización y antes la Contaduría

Mayor de Hacienda, etcétera, y vienen aquí y aquí les damos los documentos, y aquí revisan y aquí vienen los contadores, y aquí, y no lo consideramos como una intromisión o una supervisión o sobreposición, de acuerdo, llegan, hacen su trabajo y nada más. Aquí, cuando se habla de estas presencias se dice: y se pide la lista, y se piden los fallos y se pide todo, y entonces, creo que aquí estamos hablando de un problema de, lo decíamos también, de límites en el ejercicio de esta atribución constitucional sin desconocer la importancia que tiene la participación del Congreso en el nombramiento y, desde luego, en la ratificación; la ratificación que tiene la consecuencia trascendente de la inamovilidad eventualmente; es decir, son actos mucho muy importantes donde hay un diseño constitucional de participación de Poderes en la integración y en la permanencia de los miembros, que esto también es importante, se va a revisar a un miembro de un órgano judicial, a la persona individualizada en sus tareas jurisdiccionales, donde se puede eventualmente revisar para efectos de ratificación el sentido de lo resuelto, no para ver si está bien o mal resuelto, sino cómo se resolvió y cómo se apreció por órganos revisores, por ejemplo si hablamos de jueces.

Para muchos de nosotros con el desempeño jurisdiccional había veces que nosotros recibíamos la noticia de compañeros de “estás siendo objeto de visita”, pues si no tengo a nadie en la oficina, no, el ministro inspector ya pidió, como juez, informe de tribunales Colegiados y tribunales Unitarios de Circuito y a la Oficina de Estadística tus números; cuantitativa y cualitativamente se podía hacer y de hecho se hacía en algunas ocasiones a distancia y otras con la presencia, claro se dirá: mismo Poder, Poder Judicial, desde luego, en el caso hay otro diseño de revisión para una importante misión, determinar la inamovilidad eventual en función de con posterioridad, de ejercer ese nombramiento que así lo hemos dicho, son nombramientos a prueba, donde viene el examen para la ratificación y la permanencia, debe de haber exigencia; y debe de haber exigencia en el desempeño de todo orden.

Yo siento que aquí, la propuesta que ha hecho ahora el ministro Franco, la propuesta que se había hecho en ocasión anterior de considerar inconstitucional la porción normativa donde se alude a la revisión del fondo, son desde luego suficientes. Sin embargo, en el contexto que yo acabo de señalar, sí sería factible para ver el desempeño en los hechos del miembro del órgano, hacer una evaluación inclusive de los fallos, de los fallos, no revisar si están o no determinados conforme a derecho, pero sí tener información. Eso implica la actitud o no, dice la ministra Luna Ramos: ¿Tal vez el órgano revisor esté equivocado? Sí, pero si tenemos, vamos se entra a los criterios de razonabilidad, otro tipo de, para una evaluación sería, tiene que tomarse en cuenta integralmente el desempeño del juzgador, respetando su autonomía y su independencia como juzgador, pero sin perder de vista que está en un capítulo de evaluación integral de su desempeño.

Nos molestan las formas o los excesos en el ejercicio de esta atribución constitucional de evaluación para efectos de ratificación, esas son otras situaciones que de hecho se presentan inclusive dentro del Poder Judicial, cuando se hacen revisiones, cuando se hacen visitas, donde se presenta esta situación, vamos de exceso, donde se desvirtúa el ejercicio de una atribución, donde muchas veces se pierde el respeto del órgano, de los titulares y de todas las personas que ahí prestan sus servicios, pero ese es otro capítulo; estamos hablando de desviaciones, estamos hablando de excesos.

Aquí estamos hablando de una atribución constitucional directa, un procedimiento para llevar a cabo una evaluación y uno de los actos más importantes y trascendentes que existen en la integración de un Poder Judicial, que es la ratificación de sus miembros para efecto de inamovilidad.

Yo estoy de acuerdo con la propuesta que ha hecho el ponente de eliminarlo, o bien en aquella donde se elimine la porción normativa donde se alude al fondo. ¿Para qué? Para no dar siquiera lugar a

duda de que ese ejercicio autónomo e independiente que es el valuarte del juzgador, pueda ser siquiera tocado, para que no quede ningún lugar a dudas. Todo lo demás, es legal y constitucionalmente válido en función del acto tan importante que realiza el Congreso en esta atribución constitucional directa.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** No cabe duda que todas las intervenciones revelan que no estamos en presencia de un asunto sencillo.

Yo he tratado de insistir en que seamos muy escrupulosos en cuanto a no meternos a estudiar algo que ya fue definido, o bien por la Suprema Corte en Pleno al resolver la Controversia Constitucional antecedente de este asunto, o bien por la Primera Sala al resolver la Queja por defectuoso cumplimiento de la sentencia.

Yo creo que dentro de este contexto, primero tenemos que considerar que la sentencia de este Pleno, en esta parte relacionada con este tipo de magistrados, admitió que el Congreso pudiera, respetando la fracción III del artículo 116 constitucional, evaluar a estos magistrados, eso ya fue cosa juzgada; entonces, pretender ahora un sistema ideal, diferente, nadie lo ha dicho pero a lo mejor a alguno se le podría ocurrir, desde luego a mí se me ocurre, por qué no establecieron un Consejo de la Judicatura local en las reformas constitucionales, y en relación con estos magistrados, algo similar al Consejo de la Judicatura, porque han dado ejemplos muy interesantes, nada más que yo les veo un defectito, que son, o materias diferentes a la evaluación de juzgadores, o son evaluaciones que hace el propio Poder Judicial, y aquí estamos en presencia de un Congreso del Estado de Tlaxcala, que va a evaluar

a magistrados de un Poder diferente, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; entonces, qué es lo que puede servir como marco referencial, sin embargo, aclararía, la primera Sala, desde mi punto de vista, si bien dijo, no hubo defectuoso cumplimiento de la sentencia, lo dijo en un examen muy genérico, no hubo defectuoso cumplimiento, porque, por un lado, nos están informando que ya están en el proceso de subsanar la omisión legislativa, y por el otro lado, ya idearon un sistema para poder evaluar a los magistrados que fue lo que ordenó el Pleno de la Corte, pero ya no entró al detalle, y ahí es donde, para mí, está vivo el examinar este Acuerdo. Había un marco referencial que daba la sentencia dictada en controversia constitucional, sujetarse a la fracción III, del artículo 116, perdónenme cierto paralelismo, pero se trataba de que respecto de estos magistrados, se ideara un sistema respetuoso del 116, fracción III; eso es lo que tenemos que analizar, si lo que hicieron, se ajusta a la fracción III del 116, y nos encontramos con un primer párrafo que ya para mí separa las cosas de lo que es el sistema del Poder Judicial Federal, por qué, porque respecto de las entidades federativas, se respeta la soberanía del estado. El Poder Judicial de los Estados, se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. Entonces, un tribunal local, puede estar sujeto a un Consejo de Judicatura, si en el estado se crea un Consejo de Judicatura, y eso pertenece a la soberanía del estado, pero pueden encontrarse otras fórmulas, con la condición de que se respeten los siguientes párrafos del artículo 116; en este caso se respetaron o no, y como aquí, la Suprema Corte ha hecho importantes aportaciones de interpretación del 116, no tenemos solamente la literalidad de esta disposición constitucional federal, sino las interpretaciones que la Suprema Corte ha hecho. Qué dice el segundo párrafo: “La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, deberá estar garantizado por las Constituciones y las leyes orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los estados”. Y aquí es donde yo me preguntaría. ¿Este sistema

ideado para estos casos concretos, respetaría si fuera general el párrafo segundo del artículo 116 constitucional? Y mi respuesta es coincidente con quienes piensan en sentido negativo, no lo respetaría, y no lo respetaría porque está metiéndose en un aspecto de una manera nítida, que ni siquiera lo acepta el propio Poder Judicial para sí mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, no pueden meterse a ver si estuvieron bien o mal los criterios jurídicos en las sentencias.

El propio ministro Góngora en su intervención lo aceptó, y él dijo: Bueno, es cierto, en eso no se deben meter, pero sí pueden, respetando la libertad de criterio, examinar si hubo errores graves. Y ahí dio elementos: estructura de las sentencias, irracionalidad y muchos elementos.

Es un problema cotidiano, en el Consejo de la Judicatura cuando se examinan situaciones de ratificación de jueces y situaciones de quejas formuladas en contra de estos funcionarios, y también de magistrados de Circuito.

Hay situaciones muy de frontera. La teoría es muy sencillita, pero ya en el caso concreto hay ocasiones en que parece ser que se va uno a meter a la cuestión de criterio jurídico; y aquí en las revisiones lo hemos podido apreciar, en que hay ocasiones, por ejemplo, que si no se valoran equis número de pruebas que eran fundamentales, se dice: bueno, este señor incurrió en una conducta indebida, y eso nada tiene que ver con criterio jurídico, lo que tiene que ver es que, siendo propio de un juzgador examinar todas las pruebas que se aportaron en torno a una cuestión debatible, si no las examina está incurriendo en una deficiencia en el desempeño jurisdiccional, y eso nada tiene que ver con que estas pruebas se hayan dirigido en un sentido o en otro. Pero ¿quién lo está haciendo? El órgano jurisdiccional, y aquí surge la pregunta ¿y en los estados puede hacerlo otro órgano? Y ahí es donde yo tengo que responder que sí, y que en la Constitución del Estado de Tlaxcala y en la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado así se señala, es el Congreso el que puede nombrar y ratificar a los magistrados; pero lo puede hacer de cualquier manera, y ahí volvemos a tener ese problema de interpretación.

¿Qué implica la independencia? La independencia supone que el juzgador esté libre de condicionamientos externos, de condicionamientos de injerencia de poderes; y si no se establece un sistema que impida que todo magistrado se sienta presionado porque va a haber un Congreso que en cualquier momento él va a definir la situación, ya para mí se está vulnerando la independencia, porque se está creando un sistema que coloca a todos los magistrados con la “espada de Damocles” de estar dependiendo de un cuerpo legislativo que, en un momento dado, va a poder incluso intervenir directamente, llegar y motivar, y eso lo tenemos por experiencia, de que como se hagan las cosas van a depender las respuestas que se den. A ver, personal, su magistrado ¿se ha portado bien o se ha portado mal? Y ahí vendrán los aspectos psicológicos y habrá una serie de situaciones que, por lo pronto, a todo el personal y a los que se enteren les dará la visión: el Poder Judicial depende del Congreso del Estado, a grado tal que pueden venir aquí a hacer lo que se les dé la gana, revisar lo que quieran, incluso como está el sistema, meterse a criterios jurídicos a ver muestreo; y, además, cuál es la realidad, pues que los abogados interesados en que se elimine un magistrado porque les ha resuelto asuntos en contra, van a tratar de ver que dentro del muestreo estén sus asuntos, y entonces se va a tener una subordinación de lo jurisdiccional a lo político, porque los legisladores constituyen un cuerpo político y como cuerpo político pues van a estar sometiendo al Poder Judicial.

Estoy de acuerdo con el ministro Góngora, finalmente esto no sería tan trágico porque en el amparo o en la controversia constitucional se diría que hubo arbitrariedad, ah, pero nunca se borraría esa imagen de sometimiento de estar los magistrados y jueces, pues,

como a veces se estila, invitando a lo largo del año a los legisladores, pues para que se vayan creando ciertos vínculos de simpatía, de amistad; y de pronto tendríamos algo que definitivamente es contrario al principio de independencia, porque se iría logrando el sometimiento gradual y constante durante todo el año y durante varios años de los magistrados ante aquellos que, van a tener la facultad de ratificarlos o no, y esa facultad la tienen, sí, pero a través como dijo el ministro Valls, de un sistema que al mismo tiempo que les permita recabar elementos, sea absolutamente respetuoso de la independencia del Poder Judicial; entonces, perfectamente tanto para el caso concreto como para las disposiciones que se dicten, en la Constitución local, se puede idear cómo será obligación del Pleno del Tribunal, será obligación de la Comisión de Gobierno y Administración, en fin, algún sistema que sirva de marco legal para que el propio Poder Judicial realice todo esto, y tenga la obligación de enviárselo al Congreso del Estado en el momento en que tenga que ver si se ratifica o no a un magistrado, y así se salvaguardaría plenamente la independencia, porque sería el propio cuerpo de el Poder Judicial el que lo determinaría; de otra manera, para mí sí habría una pérdida absoluta de independencia; por ello, no obstante que en mi primera intervención yo manifesté mi acuerdo con el proyecto, me fueron convenciendo las razones que dieron el ministro Aguirre Anguiano, al ministro Valls, la ministra Sánchez Cordero, la ministra Luna Ramos, en el sentido de que esto no es el sistema idóneo, para respetar la independencia del Poder Judicial de la Federación, en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que este sistema simplemente de suyo, ya es un atentado contra los magistrados, quién va a creer en el Estado de Tlaxcala en este momento, que los magistrados del Poder Judicial del Estado, tienen independencia, si hay un sistema en el que, un cuerpo que no es un cuerpo técnico de expertos, yo pienso, en el terreno así imaginativo, que podría perfectamente establecerse un sistema en el que para efectos de ratificación, se pudiera integrar un cuerpo técnico de catedráticos universitarios, ¡bueno!, algo que se ocurriera, se les ocurriera, la imaginación es ilimitada, pero que se



salvaguardara la independencia del Poder Judicial; en este caso no se está salvaguardando, y mucho menos, y yo, como dijo muy propio de su temperamento el ministro Aguirre Anguiano, al oír lo que dijo el ministro Franco, sin ser yo tan explosivo, pero también dije, pues fue más allá de lo que el mismo ministro Góngora propuso; ahora hasta avalamos que se metan a ver si estuvieron bien sus criterios jurídicos, y como dice la ministra Luna Ramos, bueno, pues que porque les revocaron resoluciones ya eso es demostración de que son unos ineptos jurídicamente, cuantas veces ve uno que una sentencia de un juez de Distrito, es mucho más sólida, que la dictada por un Tribunal Colegiado de Circuito en revisión que revoca la sentencia del juez; y en ese sentido, tiene uno que estar sujeto a que es intocable el criterio jurídico de los juzgadores. Imagínense ustedes lo que acontecería, en cuanto a posibilidad simplemente, de que los legisladores lleguen a gestionar asuntos ante un magistrado al que después van a poder o no ratificar y van a ver sus criterios jurídicos, y si van a gestionar un asunto, yo sospecho que si lo resuelven en sentido adverso, ese asunto va a ser seleccionado como una parte de la muestra para decir que como va a estar bien el criterio si choca contra lo que el diputado hizo al gestionar el asunto, y vean todos los peligros que esto produciría, y si se pone uno a ir viendo todas las consecuencias que se pueden seguir de este sistema, pues para mí lo digo con sinceridad, me parece un sistema perverso, que tiende a aniquilar la independencia del Tribunal Superior del Estado de Tlaxcala, del Poder Judicial, y del Estado de Tlaxcala, que si esto se generalizara en toda la República, tendríamos verdaderamente desvirtuar, y esto es lo que a mí me parece verdaderamente inaceptable, que una reforma constitucional de mil novecientos ochenta y ocho, que trató de defender y salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales, a fin de que cada vez se contara con magistrados, con mayor excelencia profesional, con actitud de independencia, con actitud de excelencia profesional, etcétera, etcétera, que esto pues, se venga a desvirtuar por una reforma a la Constitución local, para adaptarse a la Constitución Federal, o sea, institucionalizar a nivel

de un Estado, lo que viene a chocar contra la Constitución Federal, pretendiendo cumplir con ella, toda la vigilancia necesaria, todos los mecanismos idóneos, pero nunca en forma tal, que se disminuya a los Poderes Judiciales de los Estados; por ello, me sumo a la posición del ministro Aguirre Anguiano, a la del ministro Valls, a quienes han intervenido en esa línea, y considero que es inconstitucional, íntegramente este Acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente.

Nada más para fundar mi posición de voto, creo que ya se han ido decantando las diversas posibilidades.

Creo que el contexto de discusión de este asunto, lo tenemos que analizar en términos de la división de poderes, como lo decía el ministro Azuela. Al resolver en junio de dos mil cuatro la Controversia 35/2000, señalamos que la vulneración de autonomía o independencia implicaba la violación al principio de división de Poderes, me parece entonces que este es el marco al cual debemos sujetarnos. Ahora la pregunta es, si las actuaciones del Congreso, concretamente por la emisión de este Acuerdo mediante el cual está tratando de cumplir con la resolución de la Controversia tantas veces citada, viola o no viola, la independencia del Poder Judicial o la autonomía. Yo creo que aquí hay varias cuestiones que señalar; primer lugar, se ha dicho y creo que con razón, que el Congreso tiene una facultad, el Congreso del Estado, por virtud de lo dispuesto en el artículo 124, en virtud de que no está concedida o expresamente la facultad al Congreso de la Unión, para llevar a cabo procesos de ratificación, en términos de lo que dispone un párrafo, luego me voy a referir a él del artículo 116; entonces, aquí hay por ende, una facultad completa, una facultad compleja, sus limitaciones en el caso concreto están dadas por dos preceptos. Uno, por lo que dispone el artículo 117 constitucional, por vía de garantías para los gobernados de contar con tribunales

independientes y expeditos, para impartir justicia. Dos, por lo que se denomina una garantía orgánica para los Poderes Judiciales, en el sentido de evitar intromisiones, y lo uso ahora no en un sentido técnico como el de la jurisprudencia, simplemente en un sentido general por parte de otro Poder del Estado; entonces me parece que es en este balance entre la facultad del Congreso, y la garantía individual, y la garantía orgánica donde debemos atender al tema.

En este sentido, me parece que el Congreso, lo dice el artículo 116, sí tiene una facultad claramente, para llevar a cabo lo que denomina la Constitución, ya lo hemos tratado en otros casos, indebidamente en su sentido técnico, una reelección, el problema ya nos hemos ocupado de él en otros casos, no tiene sentido meternos a discutir a ello; entonces, este carácter de la reelección en principio, es una atribución de carácter político y de carácter discrecional, que ejercen los órganos legislativos, cuáles son las restricciones a las cuales están sujetas estas revisiones, o estas reelecciones, como denomina, o ratificaciones más propiamente dicho, ya lo hemos dicho en algunos casos, están sometidas a un dictamen, a una motivación reforzada en el dictamen, y evidentemente a satisfacer determinadas características de un proceso. La pregunta entonces es, en este sentido pareciera qué tiene el Congreso una atribución grande, una atribución extensa, para poder llevar a cabo esos procesos de ratificación, lo que se le opone es entonces una garantía de independencia por parte de los juzgados; si estamos analizando el tema a partir de la división de poderes, me parece que la única posibilidad de afectar esa independencia es a través de criterios que también hemos señalado en otros asuntos, a los cuales aludía el ministro Valls, que son: Los criterios de no intromisión, de no dependencia y de no subordinación.

Dijimos también en la Controversia 35/2000, que la intromisión se actualizaba cuando uno de los Poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia del otro. Por ende, a mí no me parece que aquí se dé intromisión, yo no veo que la atribución de ratificación forme

parte del Poder Judicial del Estado ni inclusive por la vía del Tribunal Superior.

En cuanto se refiere a la dependencia, el criterio que estoy citando dice: "Que se conforma cuando un Poder impide a otro de forma antijurídica que tome decisiones o actúe de manera autónoma"; entonces, yo tampoco veo, salvo el problema del punto 7 de la etapa de precisión II, que se pudiera dar una dependencia, porque en forma alguna se está impidiendo que se decida o se actúe de manera autónoma.

Y finalmente dijimos, que había subordinación como un grado mayor de violación o vulneración cuando se somete la voluntad de un Poder a otro y esto, decíamos, se diferencia con la dependencia en que mientras en ésta, en la dependencia, el Poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro; en la subordinación, el Poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que él le prescribe.

Consecuentemente, yo tengo muchas dudas en cuanto a que en el caso concreto que estemos analizando se dé una vulneración en general en el Acuerdo a este principio.

Perdón por repetirlo, pero tengo que fundar el sentido del voto, la señora ministra Luna Ramos lo hizo con gran cuidado, pero yo me quiero referir a las etapas y precisiones a partir de la óptica de que el Congreso del Estado tiene una facultad de ratificación. En el punto I se dice: "Que se ordenará que se forme y registre un expediente individualizado y se le solicitará a los magistrados que ellos proporcionen determinada información; se destacará una parte, –dice– de un informe de carácter estadístico..."; –estoy en el punto primero, en las hojas que recibimos en la página 15– "... después se les otorga un término perentorio, para que los propios magistrados entreguen sus informes a un señor diputado que es presidente de esta Comisión Especial, en dicho informe, –y cito– cada magistrado expresará los motivos por los cuales considera que

cumplió con los requisitos para ser ratificado o reelecto; motivos que serán analizados y valorados por la Comisión Especial y en su oportunidad por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, –y esto es muy importante– bajo el concepto de que en su caso esta Comisión verificará la certeza de los datos".

El punto segundo se refiere a la realización de una visita de inspección de cada uno de los magistrados que serán evaluados con absoluto respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales; que pueden pasar cosas en el mundo, pues sí, sí pueden pasar cosas en el mundo, pueden pasar una diversidad de cosas; pero me parece que nosotros no podemos construir los argumentos jurídicos en base a lo que supondríamos como ejemplos o reducciones a lo absurdo de lo que va a acontecer en la vida cotidiana; me parece que es un análisis de constitucionalidad donde se está garantizando que se va a hacer un análisis con autonomía e independencia; si no se hace en estos términos, pues me parece que están expeditos los derechos para que se quejen los señores magistrados si consideraran como se han hechos en otros muchos casos y cito Jalisco, por citar uno nada más, que han abierto una vía distinta para defender lo que son derechos individuales.

¿Luego la visita cómo se desarrolla?, con una lista de asistencia al personal, con una revisión del libro de gobierno, con una revisión de expedientes judiciales, –y aquí sí me parece que es muy importante distinguir –entre expedientes judiciales y resoluciones judiciales–, porque se ha usado indistintamente el término y después esto va a tener relación importante en el punto 8. Al estarse revisando los expedientes, el magistrado, y cito, tiene expedito un derecho de audiencia para alegar lo que estime pertinente y en su caso ofrecer pruebas que le favorezcan dentro del término de 10 días hábiles una vez concluida la visita.

Entonces, problema de garantía de audiencia y después lo voy a señalar varias veces, no se da.

Una revisión de expedientes y que señale: Los litigantes, las partes o los interesados en su caso; aquí no me preocupa la revisión de expedientes, porque está me parece que es instrumental al punto 7° al que más adelante me voy a referir.

Después se recaba opinión colectiva e individual del personal de apoyo, respecto a la conducta y el trato del magistrado correspondiente. En la presentación de los programas de trabajo para la elección de presidente de la Suprema Corte, se hizo hincapié, en varios de los señores ministros, en la necesidad de que contáramos con un sistema mucho más adecuado de medición de las condiciones personales de los juzgadores, creo que esta opinión colectiva e individual del personal, es un buen signo para tomar estas consideraciones.

Durante el período de visitas se recibirán quejas de los litigantes e interesados y en su caso escritos por los que estos manifiesten si el magistrado respectivo, tiene o no los méritos para ser ratificado. Aquí tampoco se genera nada excepcional, simplemente se está generando una ventana para que en un momento concreto, que es la visita, se presenten esos documentos y esos alegatos.

Después el punto séptimo que ha estado tan debatido: en la revisión de los expedientes, y aquí se abre una dualidad, se va a verificar dos cosas: el cumplimiento de los términos judiciales, lo cual es un tema estrictamente administrativo, que venimos discutiendo desde la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como posibilidad de intervención y análisis de cuestiones de carácter jurisdiccional y una cuestión distinta con la que yo si coincidía con el proyecto original, el fondo o el sentido del fallo respectivo.

¿Por qué hay esta distinción? es importante entre términos judiciales como formas de incumplimiento de la ley reiterada, que no tienen un criterio jurídico de aplicación, sino simplemente son

funciones claramente constatables y fondo del asunto, ahí es donde a mí, me parece que hay una distinción importante y ahí si estaba de acuerdo con el proyecto que en su momento modificó el señor ministro Franco.

Después y perdónenme lo largo de esto, pero me parece un asunto como se ha calificado por varios de los compañeros, muy importante.

Concluida la visita y levantada el acta, se dará lectura a la misma en presencia del magistrado, haciéndole saber para que éste pueda manifestar lo que a su derecho convenga.

El punto cuarto, durante el plebiscito ya estando elaborado el dictamen y antes de cerrar la instrucción, se le hará saber al magistrado, respecto de las quejas y denuncias que se hayan presentado en su contra, la visita se desarrollará de tales a tales horas y el magistrado podrá nombrar al personal y testigo de asistencia, para que se presente ahí. Luego se ve el calendario de visitas.

La visita realizada, -estoy en el séptimo- se hará del conocimiento de los medios de comunicación con el efecto de mantener a la sociedad informada sobre el desarrollo de las mismas. Esto me parece que es una restricción que se impone al Congreso del Estado, así como el Congreso del Estado, da vista, también genera una condición social de apertura, para efecto de que también haya una vigilancia social sobre quienes están haciendo la calificación y no sólo sobre los calificados, me parece que esto juega en ambos sentidos, y sólo lo hemos visto como si jugara en contra de los magistrados.

En el octavo. Se notificará a los magistrados respecto a las visitas de inspección a realizar, porque estas son una parte fundamental, para recabar en el expediente personal de cada una de ellas, todas

las pruebas posibles a favor y en contra. Después se dice, qué pasa si los magistrados no asisten.

La parte que me parece muy interesante del punto octavo, está en su párrafo tercero dice: “los resultados de la visita, los informes que rindan los magistrados y las quejas serán evaluados por la Comisión especial, en términos de la fracción III, del artículo 16. En dicha evaluación será patente si el trabajo del magistrado evaluado ha sido realizado con diligencia, excelencia, profesionalismo, honestidad, invulnerable, eficiencia y probidad en la impartición de justicia, observando estrictamente las garantías de fundamentación y motivación establecidas por esta Suprema Corte de Justicia”.

En el punto noveno, dice: que se emitirá un dictamen escrito etcétera, y ese dictamen dice, y esto sí también es importante por las razones de nuestra jurisprudencia; por tanto, en tales dictámenes deberá existir una motivación reforzada, mismos que oportunamente se presentarán a la consideración del Pleno para su aprobación.

¿Qué deduzco de todo lo anterior? Que yo efectivamente estoy de acuerdo con lo que decía el señor ministro Silva Meza, en el punto, o lo que se refiere al punto arábigo 7, del número II romano, por la razón de que se estudie el fondo del asunto, y aquí regreso al sistema de balances que yo estaba tratando. Por un lado, está una atribución, por otro lado, está una garantía individual y una garantía orgánica y ahí si me parece sumamente peligroso, dotar a los órganos políticos de la posibilidad de analizar el fondo de las decisiones de carácter jurisdiccional; esta es la parte única que a mí me molesta, en todo lo demás no veo porqué debamos restringir a un órgano que expresamente está generando un acuerdo de cumplimiento y está generando un sinnúmero de pasos que lo obligan, y son materia constitutiva de futuros juicios de amparo, cada cuestión que se viole aquí de este acuerdo, podrá ser reclamada en un juicio de amparo como todos nosotros sabemos



con una indebida fundamentación y motivación que tampoco es muy complicado, hacer ese tipo de amparos, en el sentido de que se está obligando y está recogiendo puntualmente cada uno de los términos que nosotros hemos utilizado en casos anteriores, habla de independencia, habla de autonomía, habla de motivaciones reforzadas, qué es lo grave, que se presenten en la oficina.

A mí me parece bien que se presenten en la oficina, en este ejercicio de ampliación y en este ejercicio de apertura, van a oír a los litigantes, van a oír al personal, van a tener los cuadernos a la vista, van a tener todo el elemento.

Esto me parece que no juega en contra de la independencia de un servidor judicial, juega en favor estrictamente de su autonomía, hay testigos de asistencia, hay actas levantadas, hay derecho de audiencia, es decir, a mí me parece mucho mejor esto.

Cuál es la solución contraria: se dice, que se invente un nuevo sistema, muy bien, cuáles son los sistemas, dárselos a los académicos, yo vengo de la academia, lo cual se me recuerda aquí un día sí y otro también, pero el asunto de la academia es bajo qué criterios académicos se va hacer esta evaluación, qué criterio le vamos a otorgar a la academia, por qué delegaríamos en la academia una función que corresponde a los órganos políticos.

A veces me parece que se nos olvida que los órganos políticos tienen un carácter representativo de la sociedad, y que justamente delegamos funciones públicas en ellos, porque concurrimos a unas elecciones, se me dice: bueno es que no tienen capacidad técnica, eso lo debió haber previsto el Constituyente y por eso no estamos permitiendo que se entre al fondo del asunto.

Ahora qué, vamos a denostar a los diputados locales y vamos a engrandecer a los juzgadores, a mí me parece que estas son cuestiones sumamente delicadas de establecer.

Yo prefiero que se realicen las evaluaciones bajo un procedimiento puntual, específico, con etapas, con fechas, con citas, con actos, con testigos y no a través de un procedimiento abierto en el cual uno bien a bien no sabe cuáles son los resultados del propio proceso.

Fundamentar los dictámenes individuales que se refiere alguno de los puntos es bastante complicado, a partir de todos los criterios materiales que se han establecido, de forma que salvo el criterio de fondo y justamente, --y en eso coincido con las razones del ministro Azuela—de evaluar, a partir de criterios puramente políticos, las condiciones de operación de los juzgadores por afectar claramente a su garantía de independencia, y por lo demás a mí me parece que es una acuerdo en el que se tomaron muy en serio la resolución de la Suprema Corte de Justicia y por ende quitando la parte, dice: “o en el fondo del sentido del fallo respectivo, del punto 7 (arábigo) del punto II (romano) del Acuerdo, en lo demás yo creo que es un acuerdo en el que se trató que se cumplimentara adecuadamente nuestra resolución y no veo violación constitucional. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Nuevamente señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, han pedido la palabra los señores ministros Góngora Pimentel y don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, les propongo que hagamos el receso y después de esto continuaremos con esta discusión.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes de salir al receso, tenían solicitada la palabra los señores ministros Góngora Pimentel, don

Sergio Salvador Aguirre Anguiano, el señor ministro Azuela Güitrón, ¿no? y la señora ministra Olga María del Carmen.

En ese orden, le concedo la palabra al señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Tan breve como esto, señor ministro presidente, yo estoy totalmente de acuerdo con lo que dijo el señor ministro José Ramón Cossío Díaz, con lo que dijo la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y con lo que dijo, que ya había aceptado el señor ministro don Fernando Franco González Salas, totalmente de acuerdo. Entonces, es todo lo que tengo que decir.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, lo que sucede es que la señora ministra propone la inconstitucionalidad de las visitas en sede oficial y los señores ministros Cossío y Franco por el contrario, están por la inconstitucionalidad. Pero, bueno ya a la hora de votar. Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias presidente. Yo estoy seguro que el señor ministro Góngora recordó nuestro reglamento y por eso fue brevísimo; yo por esa misma razón, voy a tratar de ser tan breve como él; para decir, primero no le entendí muy bien, porque había posiciones diferenciadas; segundo, cuando hablaba el señor ministro Cossío Díaz, pensé en mi desacuerdo con su postura y lo hice recordando algo anecdótico, cuando llegué como ministro de la Corte, me encontré con un ducho litigante y casualmente prestigiado académico también, pero él era de los que querían aquella Corte que veía legalidad.

Me decía lo siguiente: don Sergio, llegó usted a una Suprema Corte, que tiene que hacer algo que no debía de hacer o que es absurdo que haga; vea usted, todas las autoridades deben de

cumplir constitucionalmente con sus atribuciones constitucionales y de ahí no salirse.

Entonces, cómo es que hay leyes inconstitucionales, debían ser constitucionales, lo que hace la Suprema Corte en cuanto ve leyes o inconstitucionalidad de leyes, es un tanto cuanto absurdo; actos de autoridad del Ejecutivo, genéricamente transgresores de la Constitución, pues esto no puede ser, acciones de inconstitucionalidad tampoco, y pensaba yo, él cree que la Constitución tiene su sentido normativo para ángeles, pero no se da cuenta que la Constitución también tiene normas para seres humanos y por tanto, establece tribunales constitucionales que prevén que los seres humanos se acercan en ciertos rangos, a la violación de sus deberes y esto lo reconoce el Poder reformador y por tanto, cuando vemos temas de inconstitucionalidad, a mí me gusta hacerme a la realidad de los seres humanos y por tanto, me cuadran, me gustan todos aquellos ejemplos que ven con suspicacia o con perspicacia, las conductas previsibles de ciertas autoridades, que si la norma los acerca más a la transgresión, más fácil van a transgredir.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias.

Bueno, yo una precisión personal, en el sentido de que cuando yo me refería a la pregunta de que si estaban o no capacitados los señores diputados para revisar una sentencia y el sentido de la misma, me referí exclusivamente a que para emitir una sentencia, bueno, se tiene que tener básicamente un oficio y es un trabajo sumamente técnico, es un trabajo muy profesional, no porque no estuvieran capacitados para hacerlo, sino porque requiere de formación jurisdiccional, requiere de un oficio, requiere de una carrera judicial, en fin, de una serie de situaciones, en las cuales, no

por denostar a los legisladores, sino simplemente porque se me viene a la mente “zapatero a tus zapatos” verdad, entonces es en realidad una función muy, muy particular y muy digamos muy delicada, y desde luego, tener una capacitación técnica que tiene su grado de dificultad. Y por otra parte, yo quiero compartirles que a partir del jueves de la semana pasada, claro el tránsito ha sido ya muy obvio en todos estos doce años de la reforma constitucional, pero yo salí muy contenta el jueves de la semana pasada, en tanto que claramente ya se vio por esta Suprema Corte, ya se había visto en otras ocasiones, que el principio de autoridad formal, legislativo pues prácticamente el jueves pasado, ya fue superado por muchísimas situaciones y sobre todo también el tránsito de lo que acaba de decir el ministro Aguirre, del control de la magistratura constitucional, sobre los órganos legislativos y que por ser formalmente válidas sus decisiones, de acuerdo con la ley, pues éstas desde luego tienen que estar sujetas y estarán sujetas a una magistratura constitucional y en eso reside básicamente el gran parteaguas y el gran cambio de la magistratura constitucional y del estado democrático constitucional de derecho.

En esa tesitura, yo quería hacer la precisión de que no me refería ni mucho menos para denostar a los señores diputados, sino que es una labor técnica jurisdiccional, de mucha capacitación el realizar o el emitir una sentencia, gracias presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente, nada más para precisar, al parecer que una expresión inadecuada, que probablemente usé cuando fijé mi posición voy a ser muy breve y muy claro, lo que yo pretendí decir al señalar que quería ir más allá del proyecto, era obviamente ratificando el sentido que ha expuesto el ministro Cossío, de que no se debe entrar al análisis de fondo de la resolución y dije claramente que yo recogía

las expresiones del ministro Góngora, en su intervención, porque pensé que esto era una mayor garantía para los propios magistrados sin una interpretación conforme, partiendo de la base de que no pueden intervenir en el sentido, en el criterio jurídico de fondo de los juzgadores, verdad? Se precisará —y digo textualmente lo que dijo el ministro Góngora— que se revisaría que en las sentencias exista una exposición ordenada de los hechos, comprensión del problema jurídico debatido y claridad de su exposición, existencia de un adecuado análisis de los medios probatorios, solidez en la argumentación para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza y que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos son las pertinentes; y después dijo una expresión en que eventualmente podría entrarse al fondo cuando era evidente la irracionalidad o la carencia de honorabilidad, excelencia, honestidad o diligencia de los magistrados, yo me hago cargo de la primera parte y vuelvo a ratificar mi posición, sosteniendo la parte —y por eso dije voy más allá del proyecto— sosteniendo la parte del proyecto que consulta este Pleno; declarar inconstitucional entrar a revisar el criterio jurídico, déjenme ponerlo así, de los jueces, que se acotara inclusive aún más, cuál es esa revisión que se haga, para que los magistrados sepan exactamente, cuál es el marco de la revisión que va a hacer el Poder Legislativo, gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, en cuanto al tema relativo a que las visitas a magistrados en su sede oficial, por parte del Poder Legislativo, vulneran la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, estimo que está suficientemente discutido, recuerdo a los señores ministros, que el proyecto propone reconocer la validez del Acuerdo impugnado en este punto, por lo que el voto pudiera ser muy claro en favor del proyecto, o en contra del proyecto.

Sírvase tomar votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy en contra del proyecto, porque estimo que la invalidez es total en cuanto al procedimiento que contiene el Acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También estoy en favor del proyecto, por las razones que dije desde su discusión inicial.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señores ministros, es un acto, y no una norma, de acuerdo con lo que se dijo en el proyecto, basta mayoría de seis votos, para que se declare la inconstitucionalidad; ahora bien, esta inconstitucionalidad declarada, tiene que ver solamente con un aspecto instrumental del Acuerdo, las visitas en sede oficial, vulneran la autonomía. Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Yo quería aclarar que en el debate, varios de los que hicimos uso de la palabra, no distinguimos las distintas disposiciones del Acuerdo, yo quiero precisar que yo considero que es constitucional el Acuerdo, en las partes de los informes que se solicita, que en esto no hay realmente vulneración, y que va en la línea de lo que aun de las intervenciones se sigue, que sí se puede hacer, porque ya después, con todas esas

informaciones, se hará ese análisis, en el que yo coincido con lo que todos han expuesto, para saber realmente, si una persona tiene los atributos que la propia Constitución Federal establece, de ninguna manera pienso que debe interpretarse la postura de quienes hemos hablado en el sentido de la inconstitucionalidad del Acuerdo, en la parte de las visitas y del análisis del fondo de la resolución, que queremos defender magistrados ineptos, sinvergüenzas, etcétera; no, al contrario, esto no solamente es en relación con garantías de los magistrados, sino es garantía de la sociedad que tengan los magistrados idóneos que la Constitución Federal, está previendo; entonces, en ese sentido, yo adelanto que por lo que toca a lo que son las solicitudes de información, en todo ello, estaré con el proyecto, que lo considera constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor ministro, creo que ha habido coincidencia en esta apreciación; sólo el hecho de la intromisión de una Comisión en la sede oficial, pero nos queda pendiente el tema, cuya invalidez propone el proyecto, que al hacer acopio de documentación, informes e investigación pertinente, en el Acuerdo impugnado, se autoriza al Congreso, para que vea, determine, si los magistrados resolvieron conforme a derecho, dice una expresión del punto siete, del relativo a las visitas, y en otra parte dice que deben examinar el fondo del asunto; en esto, creo que desde la ocasión anterior, había consenso en que es inconstitucional, pero han surgido ahora, las propuestas del ministro Góngora Pimentel, que en alguna medida acoge el señor ministro Franco González Salas, en el sentido de que se puede hacer una interpretación conforme de esta disposición, para decirles que solamente en casos excepcionales, en donde se advierta notorio desvío; en mi óptica personal, es que mejor expulsemos de la norma también esta declaración, pero entonces; en votación económica, consulto a los señores ministros, si asimismo se declara la inconstitucionalidad de las porciones normativas del Acuerdo que facultan al Congreso del Estado de Tlaxcala para revisar el sentido



de fondo con las resoluciones judiciales y para determinar si se resolvió conforme a derecho.

Los que estén de acuerdo con esta propuesta...

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Si me permite, señor presidente, esto implicaría que retira el señor ministro ponente su posición de que se añadirían ciertos elementos.

¿Así sería?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, así señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así se lo entendí a él.

Gracias.

Entonces, los que estén también por esta inconstitucionalidad que se refiere al estudio de fondo, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Quisiera hacer una precisión. Tengo a la mano el Acuerdo que me hizo favor el ministro Cossío de facilitar. Lo que pasa es que las visitas están ordenadas en el punto II, que es dos romano, y el punto 7, el punto 7 al que se refiere en esta última votación del análisis de fondo, es 7 del mismo II...

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** 7 arábigo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Y yo creo que aquí la precisión que hizo el ministro Azuela en este momento es muy pertinente, porque nosotros no estamos en contra que incluso entre lo que quieren revisar dentro de las visitas sea factible de solicitarse a través de informes, con lo único con lo que nosotros no estamos de acuerdo es con que se lleven a cabo las visitas in situ, exclusivamente, pero de ahí se desprenden varios puntos más, que

son el punto III, el IV, el V el VI, romanos, que están relacionados precisamente con la calendarización de las visitas, cómo se debe notificar, todas estas cosas, bueno, pues siempre y cuando estén enfocadas a que se realicen en el lugar de, no a que se pidan los informes que pudieran desahogarse en las visitas que se están mencionando y por supuesto los demás puntos que ya van relacionados con el dictamen que tiene que emitirse con base precisamente en estas investigaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si me permite, señora ministra, pienso que el efecto de esta invalidez de las visitas y de que puedan ocuparse de cuestiones de fondo podría precisarse: Se declara la invalidez para el efecto de que emitan un nuevo acto en el que supriman lo declarado inconstitucional e instrumenten la evaluación de los magistrados a través de informes.

¿Están de acuerdos los señores ministros?

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

¿Está de acuerdo el ministro ponente?

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Pues entonces está resuelto el asunto en esos términos.

Quería agregar algo la señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En relación a los efectos ministro presidente, para que se precisaran en la decisión y no quedara duda sobre qué exactamente fue lo que decidió la Corte. Ya lo precisó usted.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Y desde luego, ahí aparecerá que no pueden entrar al análisis de las cuestiones de fondo, etcétera.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso se declara expresamente inconstitucional y el efecto es que instrumenten esta evaluación a través de informes, evitando hacer pronunciamientos de fondo.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En un plazo ¿no?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Qué plazo estima prudente el señor ministro ponente? ¿Treinta días? No sé si esté en sesiones el Congreso de Tlaxcala en este momento. ¿O durante su primer periodo de sesiones correspondiente al año en curso?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Podría ser, señor presidente. Aquí yo consultaría al Pleno, es un asunto que tiene muchísimo tiempo ¿no?, y creo que uno de los problemas es que esto se resuelva lo más pronto posible. A mí me parece, no tenemos aquí el calendario de sesiones del Congreso de Tlaxcala, no sabría cuándo, pero podríamos establecer un plazo de sesenta días...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Naturales?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Naturales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A partir de la notificación de la resolución, si están de acuerdo los señores ministros.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Bien, pues **SE DECLARA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Como faltan veinte minutos para las dos y tenemos a continuación una sesión privada para tratar asuntos propios de este órgano, propongo a los señores ministros que me autoricen a levantar la sesión en este momento y que procedamos de inmediato a la siguiente.

Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HRS.)**